



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 288/20-2021/JL-I

ACTOR: ISRAEL MAAS VERA
DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. y DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

Desarrollo Humano Profesional AMT, S.A. de C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado

En el expediente número 288/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano ISRAEL MAAS VERA, en contra de ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. y DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 09 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Los escritos de fecha 4 de abril y 20 de abril de 2022, suscritos por el Ciudadano Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., Saga Capital Solutions S.A. de C.V., por medio de los primeros formula su contrarréplica, objeta las pruebas de su contraparte y por medio del último solicita dejar sin efecto el correo electrónico proporcionado en el escrito de contestación de demanda y se habilite uno nuevo. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

A. Apoderado Legal del demandado Saga Capital Solutions, S.A. de C.V.

En atención al Instrumento Notarial con número 39,187 de fecha 17 de diciembre de 2018; pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México, que obra en autos del expediente a partir de la foja 108 hasta la foja 114, se comprueba que licenciado Edgar Gasca Pérez en su carácter de Administrador único de Saga Capital Solutions, S.A. de C.V. -parte demandada-, posee la facultad para otorgar poderes generales o especiales, de conformidad con la cláusula décima, punto 6 del acta constitutiva, que se reproduce en el testimonio notarial descrito.

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por el Ciudadano Edgar Gasca Pérez y valorando la copia simple de la cédula profesional número 10176644, misma que obra en autos del presente expediente, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Javier Limón Mezquita como Apoderado Legal de Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada-; al haberse acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho.

SEGUNDO: Asignación de Nuevo Buzón Electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud del Licenciado Gean Alberto Peña Apoderado Legal de la Parte demandada, de inhabilitar el correo electrónico que proporcionó al presentar su escrito de contestación de demanda, se revoca el Buzón electrónico otorgado a la **parte demandada** -mediante el proveído de fecha 31 de marzo de 2022- con el correo electrónico geanap2021@gmail.com y en consecuencia **asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico verónica.ponce@essad.mx señalado**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Asimismo, se hace constar la autorización que hizo el Licenciado Gean Alberto Peña Apoderado Legal de la Parte demandada, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales que no están contempladas en el ordinal 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le efectúen por medio del buzón electrónico.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contrarréplica de fechas 04 de abril de 2022, formulados por el ciudadano Javier Limón Mezquita, **Apoderado Legal de las partes Demandadas**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de los demandados**, en sus contrarréplicas, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderada Legal de los demandados**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija para el **miércoles 8 de junio de dos mil veintidós, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/86581771959?pwd=MUC5ZG9hY2taNiNkZERDenpnN25pZz09;>
- **ID de reunión:** 865 8177 1959;
- **Código de acceso:** 348463;

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

QUINTO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.-
DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE SOBERANO DE CAMPECHE
LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR